

## ASUNTO QUE SE DEBATE: CONTRATO DE TRABAJO

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE LUIS ZAPA ALMANZA  
CONTRA DEPOSITO RENALDO SILVA S.A.S.**

**RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00239.00**

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:** [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhnAdPRI7LNAqtoTKnpVfu0B0eJYi69JtUn406js0wliaQ?e=GFjvhe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhnAdPRI7LNAqtoTKnpVfu0B0eJYi69JtUn406js0wliaQ?e=GFjvhe)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que le fue remitida notificación electrónica a la entidad accionada, la cual dio contestación a la demanda, sin embargo lo hizo en forma extemporánea, esto toda vez que dicha contestación fue allegada en fecha 29 de noviembre de 2021, mientras que la notificación electrónica le fue remitida en fecha 02 de noviembre de 2021, por lo tanto, el término de traslado feneció en fecha el 19 de noviembre de 2021. Así las cosas, el despacho dispondrá tener por NO contestada la demanda, por extemporánea.

Ahora bien, el despacho otea que en fecha 17 de noviembre de 2021 el abogado JORGE CADAVID JALLER allega correo electrónico anunciado su calidad de apoderado de la accionada, no obstante, examinado dicho correo electrónico, el mismo fue allegado sin archivo adjunto al tiempo que del escrito contenido en el correo electrónico en mención no se desprende con claridad las facultades concedidas al profesional del derecho. Por lo anterior el despacho no le reconocerá personería al mencionado abogado en este momento procesal, hasta tanto subsane dicha falencia.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de DEPOSITO RENALDO SILVA S.A.S.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JORGE CADAVID JALLER en razón a lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**CUARTO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

VABM

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c9537f4f83f2938a50ca6de8a8fb2598539e71d36c6a48b9486271ce3d4a35**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**